

BORRADOR DE REDACCION DEL NUEVO PRUG PNPM

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta, como instrumento básico de planificación de la gestión del Parque Natural, estableciendo la zonificación del Espacio Natural Protegido, detallando los diferentes usos permitidos y prohibidos, determinando las actuaciones de gestión necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y equilibrios biológicos existentes, fijando las normas para el uso y gestión del Parque Natural mediante el establecimiento de un régimen general de protección y de un régimen de prohibiciones y limitaciones de actividades y regulando y promoviendo la coordinación administrativa entre los órganos administrativos implicados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto será de aplicación a todo el territorio definido como Espacio Natural Protegido más sus Zonas Periféricas de Protección.

Artículo 3. Zonificación.

La zonificación del ámbito del Parque Natural de Posets-Maladeta y de sus Zonas Periféricas de Protección a efectos de uso público, se establece en el anexo I.

CAPÍTULO II

Normativa de uso y gestión

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

1. La resolución sobre la autorización, licencia o concesión de usos y actividades, o la emisión de informe previo vinculante en caso de que el órgano sustantivo no sea el ambiental, corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, u órgano o entidad que lo pudiera sustituir en el futuro, quien podrá solicitar con carácter potestativo, antes de resolver, un

informe del órgano ambiental responsable de la dirección del espacio natural protegido sobre la adecuación del uso o actividad pretendida a los fines de protección del espacio natural.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, corresponde a la Dirección del Espacio Natural Protegido la gestión ordinaria del mismo, según lo establecido en el anexo II.

2. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo autorizaciones, licencias o concesiones que amparen usos prohibidos en el presente decreto o en las normas y planes que la desarrollen.

CAPÍTULO III

Normativa específica de uso y gestión

Artículo 5. Actividades Agropecuarias

1. Todas las actividades agropecuarias tradicionales, que se vienen desarrollando en terrenos destinados a tal uso, se consideran compatibles con los objetivos del plan.
2. Será autorizable por el órgano ambiental competente la construcción de infraestructuras vinculadas al uso agropecuario, siempre que éstas se ubiquen en las Zonas de Uso Compatible y en las Zonas de Uso General, y buscando la máxima integración con el entorno.
3. Las concentraciones parcelarias se consideran incompatibles con los objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión.
4. Queda prohibido el empleo de productos fitosanitarios

Artículo 6. Actividades Forestales

1. Normas generales.

a) Los aprovechamientos de recursos madereros requerirán la aprobación de Planes de Ordenación Forestal o en su defecto Planes Técnicos de Gestión, independientemente de la

titularidad de los montes. Se tendrá en cuenta, en la elaboración de los mismos, los usos y costumbres de la zona, dado que son las que han modelado el paisaje tal como lo conocemos.

b) Las explotaciones que se lleven a cabo aplicarán fórmulas poco agresivas, procurando la sustitución de la maquinaria pesada por caballerías.

c) Las actuaciones de prevención de incendios se llevarán a cabo solamente en las Zonas de Uso Compatible y Uso General, mediante desbroces locales paisajísticamente integrados.

d) Los árboles singulares que figuran en el anexo III serán objeto de especial protección.

2. Normas en la prevención de incendios forestales.

a) Las acciones preventivas en materia de incendios forestales se llevarán a cabo mediante actuaciones sobre toda la masa forestal y no mediante cortafuegos lineales.

b) No se podrá alterar o decapar el suelo forestal.

c) Cualquier desbroce local, poda o aclareo estará paisajísticamente integrado.

d) Las actuaciones de prevención de incendios se podrán llevar a cabo sobre cualquier masa forestal, a criterio de la dirección técnica, con excepción de Hayedos, Abetales y Acebedas.

e) Cualquier actuación deberá contar con la autorización expresa del órgano ambiental competente.

3. Recolección de setas y frutos.

a) En el ámbito del Parque Natural y su zona periférica de protección, la recolección de setas y frutos del bosque no podrá ser llevada a cabo con fines comerciales.

b) La recolección de cualquier seta o fruto del bosque podrá ser regulada por orden del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

c) Sin perjuicio de lo establecido en la letra anterior, la recolección de cualquier seta o fruto del bosque podrá ser regulada por los ayuntamientos en los montes de su propiedad que carezcan, además, de la condición de "utilidad pública" o "catalogados", a través de un Plan

de Aprovechamiento, el cual deberá contar con informe favorable del órgano ambiental competente, el cual podrá marcar unos cupos diarios según la especie.

- d) La cantidad de setas recogidas para consumo propio no podrá exceder de 3 kilogramos en su totalidad, por persona y día, salvo que se establezca una cantidad distinta mediante una orden específica o figure en un plan de aprovechamiento. Para el resto de frutos del bosque no se podrá sobrepasar 1 kilogramo por persona y día.
- e) Las condiciones generales del método de recogida de setas son las siguientes:
 - i. La localización de las setas se llevará a cabo sin alteración de la capa vegetal, por lo que se prohíbe remover el suelo ya sea manualmente o utilizando herramientas tipo rastrillos, azadas, etc.
 - ii. Las setas alteradas o las recolectadas por error deberán dejarse en el terreno, en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie.
 - iii. Las setas se transportarán en recipientes que permitan la aireación de las setas y la difusión de sus esporas quedando expresamente prohibido la utilización de bolsas y cubos de plástico.
 - iv. No se podrán recolectar ejemplares inmaduros ni ejemplares de las especies relacionadas en el anexo IV, así como cualquier otra especie o cualquier otro que determine el órgano ambiental competente por motivos de conservación.
- f) El órgano ambiental competente podrá establecer vedados u otras limitaciones cuando las condiciones ambientales así lo aconsejen.
- g) La recolección de plantas y flores sólo podrá ser llevada a cabo para consumo propio por los titulares de los terrenos situados fuera de las zonas de uso limitado.

Artículo 7. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

1. El ejercicio de la caza, en los términos previstos en su legislación sectorial, se considera un uso permitido dentro del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Zona Periférica de Protección.
2. Todos los aprovechamientos cinegéticos existentes, tanto de las Reservas de Caza de Benasque y Los Circos como de los cotos, deberán regularse por los aplicables en materia de caza.
3. No se podrán establecer explotaciones intensivas cinegéticas en el ámbito territorial del presente plan.

4. Las Zonas de Uso General serán consideradas zonas de seguridad a los efectos de la legislación aplicable en materia de caza de Aragón estableciéndose una distancia de protección de 100 metros.
5. El ejercicio de la pesca, en los términos previstos en su legislación sectorial, se considera un uso permitido dentro del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Zona Periférica de Protección.
6. La única modalidad de pesca autorizada es la de “captura y suelta”, sin perjuicio de lo cual, en las órdenes de pesca anuales se podrá autorizar excepcionalmente la pesca extractiva en los ibones que se determinen, con un máximo de cuatro ibones para todo el ámbito del Plan Rector de Uso y Gestión y un mínimo de un ibón por cada uno de los tres valles del Parque Natural.
7. Todos los aprovechamientos piscícolas deberán regularse por los Planes de Pesca de Cuenca hidrográfica y - en su defecto- por el Plan General de Pesca de Aragón.
8. El órgano ambiental competente propondrá establecer tramos vedados según las necesidades de conservación.

Artículo 8. Recursos hidrológicos.

Las conducciones y depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente enterrados o semienterrados y, en todo caso, se minimizará el impacto de las partes vistas.

Artículo 9. Accesos y circulación.

Atendiendo a las definiciones de accesos que figuran en el anexo V, se establece la regulación de éstos en función del tipo de vehículo, del tipo de acceso (que podrá ser de libre acceso o de acceso regulado en épocas de alta frecuentación) y de la emisión de gases contaminantes del vehículo en cuestión atendiendo a su categorización ambiental de emisiones (Azul cero emisiones, Verde y azul ECO, Verde C, amarillo B y sin derecho a distintivo). El acceso rodado por las carreteras y pistas existentes en el Parque Natural Posets-Maladeta y su Zona Periférica de Protección queda también regulado según se establece en el presente apartado. En el resto de los casos y/o períodos, cuando se supere la capacidad de los aparcamientos del sector, se podrá limitar el acceso de vehículos. En el caso de las pistas forestales abiertas al tránsito general en montes públicos, el conductor asumirá toda responsabilidad civil y la circulación deberá realizarse de manera respetuosa con el medio natural, en grupos de hasta cinco

vehículos en caravana y adaptando la conducción a las características y estado de la pista y a las condiciones meteorológicas.

Accesos principales: carreteras, pistas asfaltadas y pistas sin asfaltar por los que los vehículos a motor pueden circular.

La velocidad máxima será, tanto para vehículos motorizados como no motorizados, de 30km/h. Este tipo de accesos puede ser de tránsito abierto o regulado. El detalle de ambos tipos de acceso se describe más adelante en el presente documento.

Accesos secundarios: Esta categoría está conformada por la totalidad de senderos y caminos no transitables con vehículos a motor.

Accesos principales, vías de tránsito abierto: definidas como de uso general en el Anexo I del presente plan y descritas a continuación:

- En Benasque la prolongación de la A-139 hasta el final de la carretera (**SC-22054-01**). Estará permitida la libre circulación rodada siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan y las barreras de carreteras situadas en la Pubilla y en Aigües Pases no restrinjan dicha circulación rodada por riesgos de aludes.
- En Chistau la pista de conexión de Chia con plan, Pista de la Ribera y la Pista de San Mamés.
- En Montanuy: la pista que conecta Aneto con el embalse de Llauset.

Accesos principales, vías de tránsito regulado:

A. Regulación del acceso y circulación rodados en el Sector Benasque:

- **La A-139 y su prolongación por la SC-22054-01:** estará permitida la libre circulación rodada siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan y las barreras de carreteras situadas en la Pubilla y en Aigües Pases no restrinjan dicha circulación rodada por riesgos de aludes o por otras circunstancias que conlleven su cierre parcial.
- **La pista de acceso al Valle de Estos:** pista de acceso principal a dicho valle y de acceso restringido durante los 365 días del año por la autoridad medioambiental competente,

por el Ayuntamiento de Benasque y por la Junta administrativa del Monte de Estos. Únicamente se permitirá la circulación con vehículo a motor de los propietarios del Monte de Estos debidamente acreditados, de los ganaderos y pastores que de Junio a Octubre pastan con su ganado dicho monte, personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, guardas y trabajadores del refugio de Estos, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además, por decisión de Ayuntamiento de Benasque, de la Junta administrativa del Monte de Estos y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca (órgano gestor), se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de infraestructuras telenivométricas y otras actividades que se consideren de interés). La gestión de estas autorizaciones complementarias se realizará a petición del solicitante en la oficina del parque sita en Benasque, que solicitará informes a los organismos correspondientes para autorizar o desestimar la solicitud.

- **La pista de Acceso desde el Plan de Senarta hasta el Refugio de Coronas:** Dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente) donde pasará a limitarse el acceso rodado y este sólo se podrá llevar a cabo exclusivamente a través de un servicio de transporte público autorizado. Únicamente se permitirá la circulación con vehículo a motor, a los ganaderos y pastores que pasten con su ganado dicho monte, personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además, por decisión del ayuntamiento de Benasque y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de

diversas infraestructuras y otras actividades que se consideren de interés). La gestión de estas autorizaciones complementarias se realizará a petición del solicitante en la oficina del parque sita en Benasque, que solicitará informes a otros organismos para autorizar o desestimar la solicitud.

- **La pista de Acceso desde el puente de San Jaime hasta el Puente de la Estacada:** Dicha pista forestal, teniendo en cuenta que puede actuar como pista de evacuación-emergencia de la A-139 y de su prolongación hasta la Besurta, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor en tanto en cuanto no se decida regular o limitar en el futuro.
- **La pista forestal de Acceso al parking del Vado, Llanos del hospital y la Besurta:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente) donde pasará a limitarse el acceso rodado y este sólo se podrá llevar a cabo a través de un servicio de transporte público autorizado. Únicamente se permitirá la circulación con vehículo a motor a los ganaderos y pastores que pasten con su ganado dicho monte, personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, guardas y trabajadores de refugio de la Renclusa y del Bar de la Besurta, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además por decisión del ayuntamiento de Benasque y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de diversas infraestructuras y otras actividades que se consideren de interés). La gestión de estas autorizaciones complementarias se realizará a petición del solicitante en la oficina del parque sita en Benasque, que solicitará informes a otros organismos mencionados para autorizar o desestimar la solicitud.
- **La pista de Acceso desde Eriste hasta el parking de la Cascada de la Espigantosa:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente) donde pasará a regularse según lo establecido en su Ordenanza

municipal de tránsito y autorizaciones. Además, por decisión del ayuntamiento de Sahún y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales que se gestionarán desde la oficina del parque sita en Bensque, que solicitará informes a otros organismos para autorizar o desestimar la solicitud.

B. Regulación del acceso y circulación rodada en el Sector Chistau:

- **Pista forestal de la Ribera en Gistain hasta el refugio de Biados y de Tabernes:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a Septiembre principalmente) donde pasará a regularse el acceso rodado para moderar la saturación de la pista por personal del Parque y por la Guardería Forestal y siempre dando la preferencia a los usuarios-personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, guardas y trabajadores del refugio de Biados, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas.

Además, por decisión del ayuntamiento de Gistain y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de diversas infraestructuras y otros).

- **Pista forestal de San Mames en San Juan de Plan hasta La Espina, Engrota y Plan de l'abet:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a Septiembre principalmente) donde pasará a regularse el acceso rodado para moderar la saturación de la pista por personal del Parque y por la Guardería Forestal y siempre dando la preferencia a los usuarios-personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, cuerpos y fuerzas de seguridad del

Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además, por decisión del ayuntamiento de San Juan de Plan y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de diversas infraestructuras y otras actividades que se consideren de interés).

C. Regulación del acceso y circulación rodados en el Sector Montanuy:

- **Pista de acceso desde Aneto pueblo hasta Llauset:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor a expensas de una posible regulación en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente).

Bicicletas y caballos:

Bicicletas

Se podrá circular con bicicletas por las pistas de acceso rodado a vehículos a motor y abiertas o cerradas al tráfico. Dentro del Espacio Natural protegido no se podrá circular por los senderos de su interior y de su área periférica de protección con las siguientes excepciones y o limitaciones:

- a) No se podrá circular en ningún caso campo a través, incluidos los atajos por trochas.
- b) Las excepciones a la norma anterior son:
- c) Desde el Tormo, en el Valle de Estos, hasta el refugio de Estos por el itinerario de la GR-11, sin perjuicio de que pueda limitarse dicha circulación si existe perjuicio para las actividades ganaderas. Desde el Portillón de Benasque hasta la pista asfaltada de la Besurta por el itinerario que asciende desde el plan d'Estan alto, salvo épocas de alta frecuentación (julio y agosto principalmente).
- d) Desde el Puerto de la Picada hasta la pista asfaltada de la Besurta por el itinerario que asciende desde el Plan d'Estan alto, salvo épocas de alta frecuentación (julio y agosto principalmente).

- e) La circulación con bicicletas desde la Cabaña de Es Prats, en el TM de Sahun, hasta el municipio de Sahun solamente se podrá llevar a cabo por el itinerario del S-6.
- f) Se podrá descender en bicicleta por el itinerario comprendido entre el collado de Sierra Negra, TM de Benasque, pasando por Sierra Negra, Roques Trencades, cuello gordo, Tuca d'Estibafreda, Tuca Royero, Burroyo y Ardonés y siempre haciéndolo aguas afuera del ENP, salvo épocas de alta frecuentación (del 15 de julio al 25 de agosto principalmente).
- g) La velocidad máxima para circular con las bicicletas será de 30 km/h en pistas de acceso rodado a vehículos a motor y de 20 km/h como máximo en los itinerarios en los que esté permitido.
- h) La prioridad será de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.
- i) Cualquier limitación adicional que se establezca en los términos previstos en los distintos instrumentos de planificación será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente.

De común acuerdo por la entidad local municipal o ente que aglutine la propiedad del monte, objeto de regulación en materia de BTT, y en coordinación con el servicio provincial de medio ambiente, se podrán modificar los itinerarios y las fechas en las que se limita la circulación por pistas o senderos.

Caballos

Se podrá circular con caballos por las pistas de acceso rodado a vehículos y abiertas o cerradas al tráfico. Dentro del Espacio Natural protegido se podrá circular por aquellos senderos de su interior y de su área periférica de protección que reúnan unas características de anchura suficientes para compatibilizar sus usos y con las siguientes limitaciones:

- a) La prioridad será siempre de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.
- b) No se podrá circular en ningún caso campo a través, incluidos los atajos por trochas.
- c) Cualquier limitación adicional que se establezca en los términos previstos en los distintos instrumentos de planificación será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente.

3. Peatones: Los caminos y senderos del ámbito territorial del Plan Rector de Uso y Gestión tendrán un uso peatonal.

Artículo 10. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos

1. Construcciones e infraestructuras autorizables. Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:
 - a) Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:
 - a.1. Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.
 - a.2. Se apliquen sistemas constructivos que conjuguen una construcción sostenible y una estética acorde con el entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.
 - a.3. Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales o industriales.
 - b) Los vinculados al uso agro-ganadero extensivo.
 - c) Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.
 - d) Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.
 - e) Otras edificaciones y equipamientos en los que confluyan razones de utilidad pública o interés social.
 - f) Reconstrucción del volumen edificado en antiguos edificios o acuartelamientos, siempre que se destinen a objetivos compatibles con los del ENP.
2. Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.
3. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, priorizando que éstas se ubiquen en la medida de lo posible en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales o de seguridad para las personas.

4. Con el objetivo de reducir la huella de carbono, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del PORN dedicado a actividades mineras extractivas y el artículo XXXX, podrán ser autorizables pequeños aerogeneradores y centrales hidroeléctricas para autoconsumo.
5. Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras. Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:
 - a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.
 - b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.
 - c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.
 - d) Las construcciones se regirán por los parámetros de Construcción Sostenible, entendiendo como tal aquella que, teniendo especial respeto y compromiso con el medio ambiente, implica el uso eficiente de la energía y del agua, los recursos y materiales no perjudiciales para el medioambiente, resulta más saludable y se dirige hacia una reducción de los impactos ambientales. En la definición de construcción sostenible se encuentra el empleo de técnicas y materiales constructivos que buscan conseguir edificios eficientes y respetuosos con el medio ambiente.
 - e) Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros al alero, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.
 - f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo.

Artículo 11. Usos turísticos y deportivos

El montañismo en las montañas que ahora forman el Parque Natural Posets-Maladeta es una actividad datada desde el Siglo XVIII, y desde entonces o incluso antes pero sin un registro

datado conocido, se viene practicando de una u otra manera. Podemos considerarlo ya por tanto una actividad tradicional dentro del espacio natural.

1. Actividades al aire libre.

a) La apertura de vías ferratas será autorizable por el órgano ambiental competente siempre que estas se ubiquen en las Zonas de Uso Compatible y General. Será responsabilidad del promotor el mantenimiento de estas infraestructuras.

b) La práctica de la escalada vendrá regulada mediante una orden del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

c) La práctica del barranquismo vendrá regulada mediante una orden conjunta de los Consejeros con competencias en materia de medio ambiente.

d) Se podrán mantener las pistas de esquí de fondo existentes, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

i. No se permitirá la utilización de medios de arrastre motorizados incluido el heliesquí y las motos de nieve, salvo para labores de rescate y traslados de heridos. En el caso de las motos de nieve, podrán ser utilizadas en el ámbito del espacio nórdico para tareas de gestión y mantenimiento de las pistas, así como otras actividades que se consideren de interés.

ii. No se permitirán nuevas infraestructuras, incluidas las instalaciones fijas destinadas a la fabricación artificial de nieve. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá autorizar las instalaciones móviles destinadas a la fabricación de nieve, siempre que no se emplee ningún aditivo químico.

iii. En ningún caso se podrá alterar la vegetación o la topografía natural del terreno.

iv. Se permite excepcionalmente, y sin perjuicio de lo establecido para la circulación de vehículos a motor, el tránsito sobre nieve de máquinas pisa-pistas en las zonas de uso compatible y general.

e) Las competiciones, pruebas y exhibiciones deportivas no motorizadas requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Ser compatibles con los objetivos de conservación. En ningún caso se podrá contravenir ninguna de las normas contenidas en los distintos instrumentos legales de gestión y, muy singularmente, del presente Plan Rector de Uso y Gestión. csv: BOA20141103004 Núm. 215 Boletín Oficial de Aragón 03/11/2014 35164

2. Celebrarse íntegramente en las Zonas de Uso General y de Uso Compatible, salvo que la presencia de nieve o alguna circunstancia excepcional, obligue a pequeñas modificaciones en el itinerario, aspecto que deberá estar expresamente recogido en la autorización.

3. Establecer, por parte de una entidad o persona jurídica, las garantías suficientes para el restablecimiento de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural o a las infraestructuras del Parque Natural, así como para la limpieza posterior de la actividad. A tales efectos se podrá solicitar el depósito de una fianza.

f) El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos (entendiendo como tal aquellos que se realizan a lo largo de un espacio amplio del Parque y no a un punto concreto del mismo), y realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno, se considera un uso incompatible. No obstante, se permite el sobrevuelo con ultraligeros por debajo de la cota señalada, siempre que no descendan por debajo de 500 metros sobre la vertical del terreno. Igualmente, podrán ser autorizables por el Órgano Ambiental competente sobrevuelos dentro del Parque para suministros puntuales de material o personas, los cuales se realizarán siempre desde los puntos de acceso rodado más próximos posible a fin de minimizar el espacio de sobrevuelo. En todo caso, están permitidos los vuelos de suministro y personal a los diferentes refugios de montaña guardados ubicados dentro del Parque.

g) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, mediante orden del Consejero con competencias en medio ambiente, se podrán establecer pasillos aéreos de tránsito con Francia con una anchura máxima de mil metros.

h) La práctica de actividades al aire libre se podrá llevar a cabo con las siguientes limitaciones:

i. Como norma general, se limitarán los tránsitos durante las épocas y lugares que establezcan los planes de conservación de especies catalogadas.

ii. De modo transitorio, y en tanto en cuanto no se aprueben dichos planes, no se podrá transitar por el bosque de Paderna, según se define en la cartografía anexa, del 15 de diciembre al 31 de

mayo, ambos inclusive. Todo ello con el fin de no provocar molestias al urogallo durante las fases críticas de su ciclo vital.

iii. Sin perjuicio del párrafo anterior, y de modo excepcional, se permite el descenso por el itinerario marcado en la cartografía anexa (tubo de Paderna).

iv. En todo caso y con el fin de garantizar el cumplimiento de estas limitaciones, se articularán cauces de comunicación entre la Federación Aragonesa de Montañismo y el organismo ambiental.

v. Las limitaciones de tránsito, junto a las recomendaciones para evitar molestias a la fauna silvestre, se harán públicas mediante paneles informativos en los aparcamientos del entorno, además de otros medios que se consideren oportunos, así como refugios de la Renclusa y Plan de L'Espital. Asimismo, se balizará con señales el perímetro del área mencionada junto a la pista forestal de Plan de la Sarra hasta la Besurta.

2. Acampada y alojamientos al aire libre.

a) Los nuevos alojamientos al aire libre, así como las nuevas instalaciones de campamentos juveniles, albergues y centros o colonias de vacaciones requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará supeditado al cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

b) Las nuevas instalaciones sólo se podrán ubicar en las Zonas de Uso General y Uso Compatible de la Zona Periférica de Protección.

c) La distancia mínima entre nuevos campamentos juveniles será de 2 kilómetros.

d) La acampada en la modalidad de alta montaña está permitida en los términos previstos en la legislación vigente.

e) La pernocta en autocaravanas, furgonetas u otros tipos de vehículos, se realizará exclusivamente en lugares autorizados, expresamente señalizados como tales, los cuales se ubicarán en los campings legalizados y ubicados, preferentemente, fuera del espacio natural.

f) Las acampadas por razones de trabajos especiales relacionados con la gestión, investigaciones para el Parque Natural o determinadas actividades que se consideren de interés y no supongan una afección, serán autorizables por el órgano ambiental competente.

g) Los campamentos juveniles existentes requerirán una autorización anual del órgano ambiental competente, la cual estará supeditada al cumplimiento de los objetivos de conservación especificados en los distintos instrumentos de planificación. En caso de no reunir los requisitos establecidos, se promoverá al desmantelamiento y clausura de las instalaciones.

h) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y en la legislación en materia de acampada en alta montaña, no está permitida la pernocta valiéndose de la instalación de casetas, caravanas, autocaravanas, vehículos, o cualquier elemento similar.